

LEY 1437 DE 2011 – Medio de control de simple nulidad / SUSPENSION PROVISIONAL - Artíc

Examinada la solicitud de suspensión provisional, se señala que con la expedición del Decreto 1352

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 150 NUMERAL 7

NORMA DEMANDADA: DECRETO 1352 (26 DE JUNIO) DE 2013 – ARTICULO 5 (SUSPENSIÓN PROVISIONAL)

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

SUBSECCIÓN A

Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicación: 11001-03-25-000-2013-01776-00(4697-13)

Actor: CARLOS ALBERTO LOPEZ CADENA

Demandado: NACION-MINISTERIO DE TRABAJO

Medio de control de simple Nulidad / Suspensión Provisional

Procede el Despacho a decidir la petición de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de simple nulidad consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011

Dentro de la demanda y en acápite separado, al abrigo de los artículos 230 y 231 de la mencionada

Aduce que en ejercicio de la invitación a reglamentar que le hacen al Ministerio de Trabajo, lo arts

No obstante el decreto demandado no adelantó una labor de reglamentación, sino de legislación, pu

En escrito posterior presenta reforma de la solicitud de medida cautelar en el entendido que se pres

Agrega que en la sentencia C-914 de 2013, la Corte Constitucional decidió: “declarar **INEXEQUI**

Aduce que la anterior decisión la tomó la Corte Constitucional con fundamento en que existió viola

II. TRÁMITE

Surtido en debida forma el traslado de la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional,

del presente cuaderno, la entidad demandada, dentro de la oportunidad debida, allegó escrit por el c

Finalmente en particular frente a cada solicitud de suspensión provisional se dice que no existe una
Tampoco alude que se señale en la solicitud como el parágrafo del artículo 9º del Decreto 1352 de
Finalmente advierte que en la solicitud de suspensión provisional no existe el análisis, fundamento,
III. SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir que este Despacho es competente para decidir la petición de la medida cautiva
De conformidad con lo previsto por el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda la medida
Las disposiciones cuya suspensión provisional se impetra, son del siguiente tenor:

“DECRETO NÚMERO 1352 DE 2013.

26 JUN 2013

"Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez
CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, modifica la naturaleza jurídica de las Juntas Regionales
Que en cumplimiento de la Ley 1562 de 2012 se debe determinar la nueva integración, administración y
Que el artículo 142 del Decreto -Ley 019 de 2012, determina que “... Corresponde al Instituto de Seguros Sociales
El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener e
Que se hace necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir las Administradoras del Sistema de
(...)

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

ARTÍCULO 4. Naturaleza de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas de Calificación de Invalidez
PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio del dictamen pericial que el juez laboral pueda ordenar a un auxiliar de la Junta de Calificación de Invalidez

ARTÍCULO 5. Conformación de las juntas de calificación de invalidez. Las Juntas de Calificación de Invalidez se conforman por cinco (5) integrantes
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Se conforma por cinco (5) integrantes

- a) Tres (3) médicos: Dos (2) con título de especialización en salud ocupacional o medicina del trabajo
- b) Un (1) psicólogo, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional
- c) Un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional

2. JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Las Juntas Regionales se clasifican en:

- a) Dos (2) médicos, los cuales deben tener especialización en medicina laboral o medicina del trabajo
- b) Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo A, son: Bogotá y Cundinamarca, Valle de
Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo B, son: Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo

PARÁGRAFO 1. En cualquier momento el Ministerio del Trabajo podrá definir juntas regionales c

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo designará los integrantes suplentes, teniendo en cuenta

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, los in

PARÁGRAFO 4. La no posesión de las personas designadas por el Ministerio del Trabajo como in

ARTÍCULO 6. Proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de i

a) Conocimientos del manejo de los manuales de calificación de las personas objeto de dictamen q

b) Experiencia mínima requerida de conformidad con el artículo anterior.

c) Pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes.

De igual forma establecerá los términos y bases del concurso para desarrollar el proceso de selecció

PARÁGRAFO 1. El Ministerio del Trabajo a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que :

PARÁGRÁFO 2. El Ministerio del Trabajo podrá modificar el número de los integrantes de las Jun

PARÁGRAFO 3. El Ministerio del Trabajo podrá conformar cuantas salas de decisión sean requeri

ARTÍCULO 7. Certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y c

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fe

Parágrafo. Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministe

ARTÍCULO 8. Integrantes, miembros y trabajadores de las juntas de calificación de invalidez. Las

1. Integrantes: Son los médicos, psicólogos o terapeutas, quienes emiten los correspondientes dictá

2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones de Director Admini

3. Trabajadores: Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independi

ARTÍCULO 9. Personal administrativo de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regic

1. Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuale

2. Contador público con vinculación laboral o por prestación de servicios, con experiencia profesio

3. Revisor fiscal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con experiencia relaciona

4. Personal de apoyo profesional, administrativo y asistencial según se requiera. PARÁGRAFO: Cc

(...)”

En orden a resolver la solicitud de suspensión provisional de las disposiciones resaltadas transcritas

El artículo 238 de la Constitución Política dispone que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer de los recursos de amparo y de los recursos de habeas corpus. El CPACA señala la procedencia de las medidas cautelares (art. 229), su finalidad y alcance (art. 230). **En relación con la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de la Ley 1562 de 2012, como lo destacó esta Corporación en un pronunciamiento anterior proferido en el marco de la demanda 1362 de 2013.** El caso concreto.

Examinada la solicitud de suspensión provisional, se señala que con la expedición del Decreto 1352 de 2000, se estableció la potestad reglamentaria del Presidente de la República. La parte actora advierte que el decreto demandado no adelantó una labor de reglamentación, sino que se trata de un decreto que modifica la Ley 1562 de 2012. En escrito de adición bajo el contexto de un hecho nuevo señala que la Corte Constitucional expidió un fallo que declaró la inconstitucionalidad de la Ley 1562 de 2012. En este caso, no es necesario hacer valoraciones probatorias, ya que para realizar el referido análisis de constitucionalidad, basta con la alegación de la violación alegada. En efecto, de lo expuesto surge la violación alegada, motivo por el cual se decretará la medida cautelar solicitada.

- Porque la Ley 1562 de 2012 concedió facultades al Ministerio de Trabajo para expedir la reglamentación de la Ley 1562 de 2012.

Dicha reglamentación está prevista en el Decreto 1352 de 2000 “ Por el cual se reglamentan las facultades reglamentarias establecidas por el artículo 189 numeral 11 de la Carta, tal como lo establece la Ley 1562 de 2012.”

Luego, por virtud del Decreto demandado 1362 de 26 de junio 2013, el Ministerio de Trabajo modificó la Ley 1562 de 2012.

- Porque el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política señala que corresponde al Presidente de la República expedir la reglamentación de las leyes.

Esta potestad no se advierte desarrollada al amparo de la reserva del legislador contemplada en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política.

Si bien es cierto la norma demandada se fundamenta en la Ley 1562 de 2012, era posible deducir que la norma demandada se fundamenta en la Ley 1562 de 2012. Ciertamente es que al hacerlo, se constata que el Congreso de la República difirió a la potestad reglamentaria del Presidente de la República. Sobre el particular, esta Corporación se ha pronunciado respecto de la potestad reglamentaria señalando que la potestad reglamentaria es una potestad que corresponde al Presidente de la República. “Las facultades reglamentarias establecidas por el artículo 189 numeral 11 de la Carta, tal como lo establece la Ley 1562 de 2012.” **(negritas fuera de texto).**

Visto lo anterior y dado el marco constitucional y legal que encuadra los artículos demandados del Decreto 1352 de 2000 y el Decreto 1362 de 2013.

Por tal virtud, el Despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR la medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 189 numeral 11 de la Carta.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 232 de la Ley 1437 de 2011, no se fije el monto de costas.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN

Consejero Ponente



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019